



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: NADIS MAVEL MEJIA ROJAS

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RADICADO. 23-001-31-05-005-2022-00178

SECRETARÍA. Montería, octubre 19/ 2022.

Al Despacho del señor informándole que LA GOBERNACION DE CORDOBA Y LA ESE CAMU SANTA TERESITA, no ha cumplido con lo ordenado en la audiencia celebrada el día seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia pública celebrada el día 06 de octubre de 2022 se requirió que LA GOBERNACION DE CORDOBA, para que aporte a este despacho CETIL y así mismo certifique ante qué fondo realizo los aporte a seguridad social de la señora NADIS MAVEL MEJIA ROJAS durante el tiempo que estuvo a su servicio. prestó servicio, así como los años desempeñado en cada uno de estos Y LA ESE CAMU SANTA TERESITA para que aporte planillo de pagos a seguridad social de la señora NADIS MAVEL MEJIA ROJAS.

Lo anterior fue comunicado a través de correo esecasate@edatel.net.com , notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co enviado el 10 de octubre de 2022, sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”



Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de ALCALDIA DE MONTERIA el señor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN o quien haga sus veces al momento de la notificación, y y al gerente del CAMUS SANTA TERESITA el señor LENIN DORA BURGOS. O quien haga sus veces al momento de la notificación, a quienes se les concederá el término de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

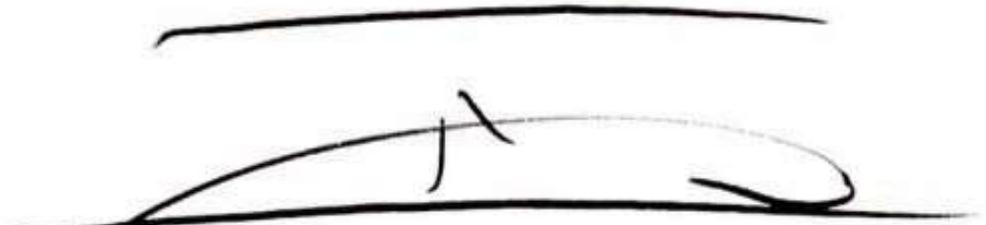
PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. al Representante Legal de LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA el señor ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al gerente del CAMUS SANTA TERESITA el señor LENIN DORA BURGOS. O quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra el



Representante Legal de LA GOBERNACIÓN DE CORDOBA el señor ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al gerente del CAMU SANTA TERESITA el señor LENIN DORA BURGO y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, a quienes se les concederá el término de un (1) día que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ